

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001311001220190078801

Demandante: Luis Antonio Martín Moreno

Demandado: Heidy Johana Martín Tovar

IMP. PATERNIDAD – APELACIÓN DE SENTENCIA

Se niega la solicitud probatoria elevada por el apoderado judicial de la demandada **HEIDY JOHANA MARTÍN TOVAR**, por las siguientes razones:

1. De conformidad con el artículo 327 del Código General del Proceso, el decreto de pruebas en segunda instancia, procede "*únicamente en los siguientes casos: 1. Cuando las partes las pidan de común acuerdo. 2. Cuando decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió. 3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos. 4. Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria. 5. Si con ellas se persigue desvirtuar los documentos de que trata el ordinal anterior*".

2. El apoderado de la señora **HEIDY JOHANA MARTÍN TOVAR** pretende que se decrete careo entre el accionante **LUIS ANTONIO MARTÍN MORENO** y la señora **BEYANIRA TOVAR BRAVO**, progenitora de la demandada **HEIDY JOHANA MARTÍN TOVAR**, solicitud que no se subsume en ninguna de las causales precitadas, pues como bien lo señala el apoderado apelante, no fue elevada de común acuerdo por las partes, ni decretado en primera instancia, como tampoco se sustenta en hechos ocurridos luego de la oportunidad para pedir pruebas en esa instancia, mucho menos se trata de documentos a los que



refiere los numerales 4º y 5º prenombrados. Por el contrario, el careo es de aquellas pruebas que surge de la facultad oficiosa del juez, sin que por lo pronto el suscrito Magistrado considere necesario su decreto.

Lo anterior sin perjuicio de que en desarrollo de ésta instancia se observe la necesidad de ordenar dicho medio probatorio o cualquier otro para definir lo que es objeto de debate.

3. Una vez en firme la presente providencia, se ordena el ingreso al despacho de las diligencias para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ

Magistrado

Firmado Por:

Jose Antonio Cruz Suarez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 004 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65bbf754c085bae429f0568362105b89a1f81ac106de33131bd63329c55add4**

Documento generado en 13/10/2022 06:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>